



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX 2022 – 39356536 APN – MGESYA#INAES Y EX 2022 – 36238802 APN – CFLOOP#INAES.-
COOPERATIVA ELECTRICA Y SERVICIOS PUBLICOS “MARIANO MORENO” LIMITADA DE 9 DE
JULIO.-Matríc. N° 1890.-

Vistas las presentes actuaciones, se desprende lo siguiente:

A)Descargo de la Cooperativa:

1.- En respuesta a la intimación cursada a través de la nota NO 2022 – 441270110 APN – DSCYM#INAES por IF 2022 – 47976078 AP – DTD#JGM del 13 de mayo de 2022 el señor Matías Germán Lossino y la señora Mónica E. Apalla, -quienes se atribuyeron el carácter de presidente y secretaria- formularon el descargo.

a)Suspensión de la Asamblea Anual Ordinaria:

En primer lugar manifestaron que en cumplimiento a la decisión de este Organismo acerca de la suspensión de la Asamblea Anual Ordinaria convocada para el 29 de abril de 2022, el Consejo de Administración notificó a los apoderados de cada una de las listas como también se ha procedido a la publicación en medios masivos de comunicación, habiéndose adjuntado las constancias que así lo acreditan.

Por las cuestiones que motivaron la presente denuncia argumentaron que escapan a su conocimiento “(...) las razones que motivaron la presentación de un reducido número de asociados ante ese Organismo muy pocos días antes de la fecha prevista para la realización de la asamblea ordinaria que permitiría reanudar la actividad institucional de la Cooperativa después del largo período durante el cual la pandemia

provocó la alteración de su normal desenvolvimiento (...)"

Se incurre en un error al mencionar el artículo 100 inciso 10 apartado b) de la Ley N° 20337 que refiere a la solicitud de intervención judicial de la cooperativa cuando sus órganos realicen actos o incurran en omisiones que importen un riesgo grave para su existencia; normativa que no resulta aplicable al caso en cuestión.

b)Asamblea Electoral de Distrito:

En cuanto a la Asamblea Electoral de Distrito del 13 de marzo de 2022 se informó que se desarrolló con total normalidad, conclusión a la que también arriba la Dirección Provincial de Acción Cooperativa de la provincia de Buenos Aires en virtud de lo informado por el veedor destacado por ese Organismo tal como consta por IF 2022 – 46461982 APN – DAJ#INAES.

Por la remisión de documentación se advierte que tal como se indicó al punto 4, tercer párrafo del dictamen IF 2022 – 40973999 APN – DAJ#INAES se dejó constancia que si bien de la PV 2022-40106961 APN-DSCYM#INAES del 25 de abril de 2022 la Dirección de Supervisión de cooperativas y Mutuales informó que no se remitió convocatoria al momento de analizarse la petición relacionada con la solicitud de veedores de este Organismo, posteriormente por memorando ME 2022-40242635 APN-CFCOOP#INAES la Coordinación de Fiscalización informó lo contrario Ergo tal como se señaló en esa oportunidad, no caen dudas que la información vertida en el memorando mencionado no pudo ser visualizada por la Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales puesto que al momento de emitir el informe que consta por PV 2022 – 40106961 APN – DSCYM#INAES no se ha podido visualizar del sistema de Gestión de Trámites Internos (GTI) por no encontrarse vinculada. En ningún momento se alude a la falta de presentación de documentación relacionada con la asamblea electoral de distrito, ni tampoco se indicó "(...) un inexistente incumplimiento de parte de la Cooperativa que el propio dictamen desestima con sus desarrollos (...)", basta con recordar el punto 5) del dictamen IF 2022 – 40973999 APN – DAJ#INAES.

c)Condición de Asociado:

Por la condición de asociado –cuestión que consideran el argumento central de la denuncia formulada- expresaron que "(...) la Ley 20.337 establece que pueden ser asociados las personas humanas y jurídicas "siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto" y que dentro de tales supuestos el ingreso es libre,

aunque puede supeditarse a las condiciones derivadas del objeto social (art. 17). No impone la ley ninguna exigencia de utilización de los servicios para el ingreso (...)"

A su vez, en este aspecto, manifestaron su disconformidad con el dictamen emitido por el Servicio Jurídico Permanente del Organismo Provincial alegando que el estatuto dispone en su artículo 11 que "(...) Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el presente Estatuto y reglamentos que se dicten y no tenga intereses contrarios a la misma (...)" sin que sea una exigencia para adquirir la condición de asociado "(...) la utilización de los servicios para el ingreso (...)"

Continuaron argumentando que "(...) El estatuto, conforme con el principio doctrinario de puertas abiertas que caracteriza a las cooperativas, solamente exige que los solicitantes suscriban e integren una cuota social para adquirir la calidad de asociados (art. 14, inc. a) (...)" A su vez reconocieron que el valor de \$ 1 (pesos uno) "(...) resulta actualmente insignificante, pero es la condición de acceso que el estatuto determina en atención al principio de libre ingreso; posteriormente dicha suma se irá ajustando en función de los parámetros que establece el art. 18, a medida que el nuevo asociado vaya haciendo uso de los distintos servicios previstos en el objeto social de la Cooperativa (art. 5° del estatuto) y que no consisten solamente en la provisión de energía eléctrica(...)". Luego explicitaron que "(...) de conformidad con el art. 27 de la Ley 20.337, el consejo de administración puede exigir la suscripción e integración de mayor cantidad de cuotas sociales en proporción con la potencia instalada o el consumo de energía que efectúe cada uno o el uso de los servicios, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el consejo de administración (art. 18) (...), ello "(...) a medida que el nuevo asociado vaya haciendo uso de los distintos servicios previstos en el objeto social de la Cooperativa (art. 5° del estatuto) y que no consisten solamente en la provisión de energía eléctrica (...)"

En torno a lo cual, habiéndose efectuado una revisión de la normativa estatutaria se desprende que de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Social el artículo 14 inciso a) establece que para adquirir la calidad de asociado se deberá "(...) suscribir una sola acción en la forma determinada por el artículo 18 (...)", siendo de \$ 1 (pesos uno) el valor establecido por el artículo 16 del cuerpo normativo.

Las autoridades de la entidad señalaron que no se negó el derecho a la información sino que ha sido cabalmente satisfecho con la respuesta que se brindó cada vez que

fue solicitada en cuanto a quiénes revisten calidad de asociados, A lo que añadieron que del acta labrada en la sede social al momento de haberse apersonado a verificar los padrones electorales, surge expresamente que las señoras Margarita Lourdes López –actualmente delegada titular por el Distrito Sur- y María Luján Matorra al instar la denuncia que tramita por EX 2022 – 26484001 APN – DNCYF#INAES manifestaron la imposibilidad de verificar el contenido del padrón electoral por no contar con su computadora personal.

En este punto también se debe ponderar que al formular descargo, la entidad puntualizó que los denunciantes persiguen “(...) desacreditar una elección absolutamente lícita (...)” para o cual “(...) tildan de fraudulenta una conducta que no solo se condice con la Ley y el Estatuto, sino que también es una práctica que realizaron cuando su propia Lista era quien conducía la Cooperativa (...)” toda vez que la incorporación de asociados que abonan una cuota social por el valor de \$ 1 (pesos uno) es de larga data sin que ello denote los “(...) futuros votantes para una lista u otra (...)”

d) Renovación del consejo de administración

Tal como se puntualizó en el dictamen IF 2022 - 40973999 APN – DAJ#INAES la Resolución RESFC 2021 – 485 APN – DI#INAES establece que en la asamblea a realizarse debe mencionarse los mandatos de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de las cooperativas y mutuales cuyos vencimientos hubieran operado a partir del dictado del Decreto N° 297/20 y hasta tanto hayan cesado las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O.) y/o de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (D.I.S.P.O.), los que deberán ser renovados total o parcialmente conforme la sucesión prevista en sus estatutos, con vigencia a partir de la primera Asamblea que contemple la renovación de autoridades. Teniendo en cuenta que si el estatuto de la cooperativa o mutual estableciera la renovación de cargos por mitades o por tercios, en la primera Asamblea que se lleve a cabo luego de la suspensión, sólo deberá elegirse la mitad o tercio del Órgano de Dirección y de Fiscalización, según corresponda, cuyo mandato se encontraba vencido o haya vencido con posterioridad al dictado del citado decreto, retomando a partir de dicha elección el orden de alternancia de los cargos que se vieron prorrogados en forma automática.

Es dable destacar que por decreto DECNU 2021 – 867 APN – PTE del 23 de diciembre de 2021 se dispuso la prórroga de las medidas de emergencia sanitaria

ocasionadas por la pandemia COVID 19 en los términos allí vertidos hasta el mes de diciembre de 2022. A tal fin y de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Nacional, los gobernadores de las provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires poseen la potestad para dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en dicha normativa.

Tal como ya se indicó, la entidad deberá tener en cuenta que se alude a las renunciaciones presentadas por Jorge Oscar Bonfiglio, Javier Sampiero e Ignacio Lagnoverde, sin haberse acompañado la documentación respaldatoria y la observación efectuada acerca de la conformación de la Junta Electoral atento el artículo 39 inciso b) del Estatuto Social.

B) Inspección Destacada:

2.- Atento a lo dictaminado por IF 2022 – 47019564 APN – DAJ#INAES del 11 de mayo de 2022, la Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales dispuso ordenar una inspección, medida de fiscalización cuyo resultado consta por IF 2022 – 49678559 APN – DSCYM#INAES.

Conforme surge del informe emitido los inspectores oportunamente designados. Se desprende que se ha realizado el cotejo de las personas que constan registradas en el padrón de asociados y en el libro de registro de asociados en confronte con los listados de personas que fueron suministrados por las autoridades de la entidad y los votantes que han asistido a la asamblea electoral de distrito del 13 de marzo de 2022. Ello a efectos de evaluar la posible afectación del resultado del escrutinio allí realizado por la participación de personas cuya condición de asociados se encontraba controvertida.

Luego de los muestreos realizados al azar, se advirtió que todas las personas que han emitido sufragio en la asamblea electoral de distrito el 13 de marzo de 2022 resultaron estar incorporados como asociados de la entidad.

Consecuentemente, el resultado del escrutinio realizado en cada uno de los distritos Norte, Sur, Este y Oeste que arrojaron un total de 69 (sesenta y nueve) delegados titulares y 35 (treinta y cinco) delegados suplentes para la Lista Verde “Transparencia Cooperativa” y de 35 (treinta y cinco) delegados titulares y 17 (diecisiete) delegados suplentes para la Lista Celeste “Movimiento Acción Cooperativa, cuya discriminación en cantidad por distritos se encuentra detallada en el acta de escrutinio y en el IF

2022 – 49678559 APN – DSCYM#INAES, no se ve afectado.

Conforme la información suministrada por los funcionarios de este Organismo, si bien se advirtió que sólo existen 145 (ciento cuarenta y cinco) asociados sin servicios facturados en forma directa que se encontraban en el listado provisto por la cooperativa, se pudo constatar que algunos asociados que habitan en las zonas rurales alejados de la localidad de 9 de Julio, acceden gratuitamente a los servicios de agua potable e internet. A la vez que también se verificó que algunos asociados acceden al servicio de asistencia solidaria, al servicio de provisión de electrodomésticos y a la adjudicación de viviendas. Todo lo cual converge con la explicación aportada por la entidad al momento de efectuar el descargo atinente a la prestación de los servicios públicos como luz, gas, telefonía e internet; que brinda la cooperativa como así también la prestación de servicios tales como venta de electrodomésticos, salas velatorias, servicios solidarios (ambulancia), agua potable, sector obras, venta de hormigón y construcción de viviendas con destino habitacional, cuestión que no implica apartarse del principio de bilateralidad entre asociado y cooperativa.

En cuanto a las denunciadas señora Margarita López y María Luján Matorra, se destacó que la primera es beneficiaria de los servicios de suministro eléctrico e internet mientras que la segunda accedió al servicio de energía eléctrica hasta el 20 de abril de 2016 y actualmente la titularidad corresponde al señor Miguel Bai. Por lo cual la señora María Luján Matorra no percibe la prestación directa de la cooperativa.

Es decir que no se ha verificado la participación de personas no asociadas, personas que no accedieran a la prestación de servicios de manera directa, ni tampoco asociados que hayan votado en más de una oportunidad.

3.- Conclusión:

Corolario de todo lo expuesto, habiéndose analizado los hechos denunciados, el descargo presentado por la cooperativa, el informe de veeduría del Organismo Provincial y el informe final de inspección de esta autoridad de aplicación, puede concluirse que no se observan irregularidades que denoten la participación de personas no asociadas en la Asamblea Electoral de Distrito puesto que se ha constatado la condición de asociados de la totalidad de votantes que han asistido, como tampoco se detectó la existencia de asociados en expectativa.

Tal como se constata con el informe final de inspección, no existe información certera que permita constatar que la presunta cantidad del total de 1319 (mil trescientos diecinueve) asociados fueron incorporados con la suscripción e integración de una cuota social de valor \$ 1 (pesos uno), y sin percibir la prestación de un servicio por parte de la Cooperativa. Tampoco surgen elementos contundentes que permitan aseverar que el resultado final del escrutinio allí realizado que arrojó un total de 69 (sesenta y nueve) delegados titulares y 35 (treinta y cinco) delegados suplentes para la Lista Verde “Transparencia Cooperativa” y de 35 (treinta y cinco) delegados titulares y 17 (diecisiete) delegados suplentes para la Lista Celeste “Movimiento Acción Cooperativa, se vea afectado por la participación de esas personas cuya condición de asociados en principio, se encontraba controvertida.

Para mayor precisión, es necesario resaltar que las diferencias de votos discriminados por cada distrito –conforme surge del acta de cierre. se traducen en la cantidad de 20 (veinte) votos para el Distrito Norte; de 105 (ciento cinco) votos en el Distrito Sur; 29 (veintinueve) para el Distrito Este y 12 (doce) votos en el Distrito Oeste, a favor de la Lista Verde “Transparencia Cooperativa” ha quedado saldada.

Lo cierto es que de dicho informe se desprende que no existen anomalías detectadas respecto del libro de registro de asociados y el padrón habilitado para votar en la Asamblea Electoral de Distrito del 13 de marzo de 2022 –acto asambleario que contó con la presencia de veedores del Organismo Provincial, ente que destacó su normal desarrollo-.

Por tanto no existirían impedimentos para convocar Asamblea Anual Ordinaria a efectos de proceder a la elección del tercio vencido al momento de estar en vigencia el Decreto N° 260/20, en los términos de lo previsto en la RESFC 2021 – 485 APN - DI#INAES, cuando la entidad lo considere. Asimismo se deberá recordar que la con la Junta Electoral debe conformarse con la antelación debida y no en el mismo acto asambleario.

A tal gírese a la División Antecedentes y Documentación a efectos de notificar el contenido del presente dictamen.

